



Doctor

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Referencia: EXCEPCIONES PERENTORIAS - Ejecutivo
Expediente: 2022-00069-00
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA
DEL CAUCA
Proceso: EJECUTIVO

JOHANA ROJAS TOLEDO, Profesional del derecho, persona mayor y vecina de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.293.901 de Pitalito y Tarjeta Profesional No. 157.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA con NIT No. 900.223.661 – 0, según poder adjunto, otorgado por el señor DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL, persona mayor de edad, como Representante Legal, Institucion de Educación Superior, en ejercicio de los derechos de contradicción y defensa por medio de la presente procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia en los siguientes términos.

I. A LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Me opongo a la designación hecha en la demanda respecto de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

II. A LAS PETICIONES O PRETENSIONES OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Con fundamento en las excepciones de fondo y en las pruebas que se practicarán en el desarrollo del proceso, me opongo expresamente a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora en el libelo demandatorio por no asistirle razón o derecho para ello en contra de mi mandante, por cuanto carecen de fundamento fáctico y jurídico que hagan viable su prosperidad como quiera que de las pruebas adjuntas al presente se demuestran los aportes realizados por la institución al Sistema de Seguridad Social en Pensiones de nueve (9) personas quienes tuvieron relación laboral



con la misma, pero únicamente dentro de los periodos contratados y sobre los cuales se realizó la desafiliación – retiro en el sistema o los aportes se efectuaron al entonces Instituto de Seguros Sociales.

El desarrollo de la normatividad conforme se cita en el presente hecho no se discute en tanto así lo consagra la ley, sin embargo, se reitera de manera respetuosa al H. Despacho Judicial que la misma no es aplicable, en tanto los intereses moratorios son consecuencia de una suma de dinero o capital no pagado en tiempo, y en la presente causa, no existe obligación antecedente o fundamental que genere la consecuencia de pago de intereses moratorios.

De acuerdo a ello, las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar puesto que no es viable derivar responsabilidad u obligación de pago de las personas relacionadas por no tener vínculo contractual vigente con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en las fechas citadas en la liquidación como generadoras de una presunta mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, al no existir contratos de trabajo escritos ni mucho menos verbales durante los tiempos que se relacionan como adeudados, al existir novedad de retiro para los periodos reclamados, así como cotizaciones efectuadas al entonces Instituto de Seguro Social en periodos de tiempos que reclama la ejecutante como suyos.

III. A LOS HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

Con relación a los Hechos determinados en la demanda, presento oposición a los mismos oponiéndome de la siguiente manera:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Existe prueba respecto de los aportes realizados por las personas que se relacionan en cada una de las personas por las que se realiza el presunto cobro:

1. CESAR JULIAN MUÑOZ DE LA ROSA

Cedula de ciudadanía: 10.290.058

Periodo en Mora 2011-06

OBSERVACIÓN: El Sr. Muñoz tuvo novedad de retiro en la planilla de Seguridad Social del mes de Mayo de 2011 con un IBC de 780.000 y por un total de 30 días laborados en dicho mes.

Se vinculó nuevamente con la Institución en el mes de Julio de 2011, tal y como se soporta en las planillas adjuntas. En junio de 2011 no existió vínculo laboral con la institución.

2. MANQUILLO PARRA OVER

Cedula de ciudadanía: 10.543.934

Periodo en Mora 2000-07 – 2000-08 – 2000-09



2000-10 – 2000-11 – 2000-12

OBSERVACIONES: El Sr. Manquillo estuvo vinculado con la Institución hasta el 31 de mayo de 2000 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

Periodo en Mora 2001-07

OBSERVACIONES: El Sr. Manquillo estuvo vinculado con la Institución hasta el 30 de junio de 2001 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

Periodo en Mora 2002-07

OBSERVACIONES: El Sr. Manquillo estuvo vinculado con la Institución hasta el 25 de mayo de 2002 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

3. JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN

Cedula de ciudadanía: 10.546.952

Periodo en Mora 2006-07 – 2006-08

OBSERVACIONES: El Sr. Jacome estuvo vinculado con la Institución hasta el 30 de junio de 2006 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

Periodo en Mora 2007-01 – 2007-05

OBSERVACIONES: Los aportes del Sr. Jacome de los periodos correspondientes al mes de enero y mayo de 2007 se realizaron al Instituto de Seguro Social, tal y como se evidencia en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta.

4. GIRON NUÑEZ ARLEY

Cedula de ciudadanía: 10.755.869

Periodo en Mora 2021-03



OBSERVACIONES: El Sr. Girón estuvo vinculado a la Institución en el mes de febrero de 2021 por un lapso de 19 días. Por tal motivo en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta se evidencia las novedades de ingreso y retiro.

5. PERAFAN BOLAÑOS SARA

Cedula de ciudadanía: 34.555.366

Periodo en Mora 2017-12

OBSERVACIONES: La Sra. Perafan estuvo vinculada con la Institución en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre de 2017, donde en la planilla de pago de Seguridad Social del mes de noviembre se evidencia la novedad de **RETIRO** y en el mes de enero de 2018 nuevamente fue vinculada. Se adjuntan planillas correspondientes.

6. FRANCO GAITAN HELENA MARIA

Cedula de ciudadanía: 37.555.936

Periodo en Mora 2017-12

OBSERVACIONES: La Sra. Franco estuvo vinculada con la Institución hasta el 23 de mayo de 2016 y en la planilla de pago de Seguridad Social de dicho mes se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta. Sin que se efectuara ninguna novedad de ingreso de la señora FRANCO GAITAN.

7. CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN

Cedula de ciudadanía: 76.310.838

Periodo en Mora 2007-05

OBSERVACIONES: Los aportes del Sr. Córdoba del periodo correspondiente al mes de mayo de 2007 se realizaron al Instituto de Seguro Social, tal y como se evidencia en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta.

Periodo en Mora 2008-06- 2008-07

Para el periodo del junio y julio de 2008 el Sr. Córdoba no estuvo vinculado a la Institución. Se verifica de los contratos que se adjuntan y las respectivas liquidaciones a saber:



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

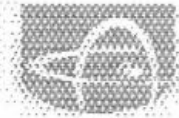
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
MENOR A UN AÑO -TIEMPO COMPLETO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	25'269.640 DE POPAYÁN CAUCA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 5 No.3-85 Centro Histórico
NIT DEL EMPLEADOR	891.501.766-6
NOMBRE DEL DOCENTE	CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE	76310838
DIRECCIÓN DEL DOCENTE	Cra 9 2N-18
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO DEL DOCENTE	Popayan ©
CARGO QUE VA A DESEMPEÑAR	Docente de TIEMPO COMPLETO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO (A)	Popayán Cauca Colombia
CIUDAD DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	Popayán Cauca Colombia
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	Cuatro (04) de Febrero de 2008
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Treinta y uno (31) de Mayo de 2008
SALARIO	\$1.365.000
PERIODOS DE PAGO	Mensual

Entre nosotros ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.269.640 de Popayán (Cauca), quien obra en calidad de Representante Legal de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, legalmente autorizada para tratar y contratar, y quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y -CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN, CC. 76310838de (POPAYAN ©), mayor de edad y vecino(a) de Popayán y quien en adelante se llamará EL DOCENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a término fijo menor a un año de Tiempo Completo, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO- La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA contrata al Docente por sus calidades y méritos personales, académicos, científicos y/o técnicos para que, dentro de la labor que es motivo de este contrato, preste los correspondientes servicios en desarrollo de las actividades corporativas previstas en su organización y por el sueldo convenido, que cubre la totalidad de las tareas y funciones asignadas. SEGUNDA.- El Docente se compromete a incorporar toda su capacidad de trabajo y su actividad personal al servicio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, según las necesidades, las actividades y lo preceptuado en sus estatutos y reglamentos. En consecuencia, dentro de dicha labor y por el pago convenido, el docente deberá desarrollar sus labores indistintas y conjuntamente en docencia, investigación, proyección social y divulgación. DEBERES DEL TRABAJADOR: Son deberes especiales del Docente, entre otros, los siguientes: a) Desarrollar las tareas docentes, investigativas y/o asistenciales inherentes a su cargo de acuerdo con el reglamento Docente, planes de estudio, programas de curso, cronogramas académico y métodos fijados por las autoridades de la respectiva unidad docente. b) Permanecer en



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Máster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
NIT: 891.501.766-6
LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL TRABAJADOR: DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 76.310.838
CARGO DESEMPEÑADO: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO
TIPO CONTRATO: A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
FECHA DE INGRESO: 04 DE FEBRERO DE 2008
FECHA DE RETIRO: 31 DE MAYO DE 2008
DIAS TRABAJADOS: 117
ASIGNACION BASICA: 1.365.000
AUXILIO DE TRANSPORTE: 0
DEVENGADO MENSUAL: 1.365.000
FECHA LIQUIDACION: 03 DE JUNIO DE 2008

LIQUIDACION

CESANTIAS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) + (360)):	\$ 443.625
INTERESES / CESANTIAS ((CESANTIAS * DIAS TRABAJADOS * 12%) + 360):	\$ 17.301
PRIMA SERVICIOS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) + (360)):	\$ 443.625
VACACIONES ((15 * DIAS TRABAJADOS + 360) * (ASIGNACION BASICA + 3)):	\$ 221.813
SUBTOTAL	\$ 1.126.364
NETO A PAGAR	\$ 1.126.364

DANIEL A. MANTILLA SANDOVAL
Director Administrativo

DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
Docente

MANUEL O. BELALCAZAR CH.
Contador

Preparó A.J.S.G.
Departamento Financiero



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO MENOR A UN AÑO -TIEMPO COMPLETO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO DEL EMPLEADOR
NIT DEL EMPLEADOR
NOMBRE DEL DOCENTE
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
DIRECCIÓN DEL DOCENTE
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO DEL DOCENTE
CARGO QUE VA A DESEMPEÑAR
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO (A)
CIUDAD DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
SALARIO
PERIODOS DE PAGO

CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA
25' 269.640 DE POPAYÁN CAUCA
CALLE 5 No.3-85 Centro Histórico
891.501.766-6
CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN
76310838 POPAYAN ©
Car 9 #2N18
Popayan ©
Docente de TIEMPO COMPLETO
Popayán Cauca Colombia
Popayán Cauca Colombia
Cuatro (04) de Agosto de 2008
Veintiocho (28) de Noviembre de 2008
\$1.365.000
Mensual

Entre nosotros **ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.269.640 de Popayán (Cauca), quien obra en calidad de Representante Legal de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, legalmente autorizada para tratar y contratar, y quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN, CC. 76310838 de (POPAYAN ©)**, mayor de edad y vecino(a) de Popayán y quien en adelante se llamará EL DOCENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a término fijo menor a un año de Tiempo Completo, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**- La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA contrata al Docente por sus calidades y méritos personales, académicos, científicos y/o técnicos para que, dentro de la labor que es motivo de este contrato, preste los correspondientes servicios en desarrollo de las actividades corporativas previstas en su organización y por el sueldo convenido, que cubre la totalidad de las tareas y funciones asignadas. **SEGUNDA**- El Docente se compromete a incorporar toda su capacidad de trabajo y su actividad personal al servicio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, según las necesidades, las actividades y lo preceptuado en sus estatutos y reglamentos. En consecuencia, dentro de dicha labor y por el pago convenido, el docente deberá desarrollar sus labores indistintas y conjuntamente en docencia, investigación, proyección social y divulgación. **DEBERES DEL TRABAJADOR**: Son deberes especiales del Docente, entre otros, los siguientes: a) Desarrollar las tareas docentes, investigativas y/o asistenciales inherentes a su cargo de acuerdo con el reglamento Docente, planes de estudio, programas de curso, cronogramas académico y métodos fijados por las autoridades de la respectiva unidad docente. b) Permanecer en la institución durante el tiempo a que se compromete en este contrato y cumplir con las demás obligaciones en él señaladas. c) Elaborar cuando así le sea solicitado por la autoridad respectiva, los programas de curso y demás actividades profesoriales. d) Investigar en la rama de su especialización y presentar a la Corporación para su publicación, sin perder sus derechos de autor, el resultado de sus investigaciones, estudios y conferencias de cátedra. e) Colaborar con la elaboración de trabajos que hayan sido escogidos como temas oficiales para representar a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA en reuniones, seminarios, congresos, etc. f) Controlar permanentemente la asistencia a las actividades académicas de los discentes, de acuerdo con el reglamento del respectivo programa. g) Desempeñar todas las labores complementarias de la docencia que sean del caso, tales como servir de presidente de tesis, actuar como miembro de jurado calificador, asistir a las reuniones de profesores, etc. h) Practicar los procesos evaluativos y reportar en los formatos establecidos para tal fin a la Secretaría General (Oficina de Control y Registro Académico) los resultados, en los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de los mismos. i) Cumplir además, con las reglamentaciones específicas como Docente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA. **PARÁGRAFO**: Estas actividades no le darán al docente derecho para exigir sobre remuneración alguna. El docente



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Máster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia

**CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA**
NIT: 891.501.766-6

LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	76.310.838
CARGO DESEMPEÑADO:	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO
TIPO CONTRATO:	A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
FECHA DE INGRESO:	04 DE AGOSTO DE 2008
FECHA DE RETIRO:	28 DE NOVIEMBRE DE 2008
DÍAS TRABAJADOS:	115
ASIGNACION BASICA:	1.365.000
AUXILIO DE TRANSPORTE:	0
DEVENGADO MENSUAL:	1.365.000
FECHA LIQUIDACION:	04 DE DICIEMBRE DE 2008

LIQUIDACION

CESANTIAS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) ÷ (360)):	\$ 438.042
INTERESES / CESANTIAS ((CESANTIAS * DIAS TRABAJADOS * 12%) ÷ 360):	\$ 18.715
PRIMA SERVICIOS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) ÷ (360)):	\$ 438.042
VACACIONES ((15 * DIAS TRABAJADOS ÷ 360) * (ASIGNACION BASICA ÷ 30)):	\$ 218.021
SUBTOTAL	\$ 1.106.820
NETO A PAGAR	\$ 1.106.820

DANIEL A. MANTILLA SANDOVAL
Director Administrativo

DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
Docente

MANUEL O. BELALCAZAR CH.
Contador

Preparó A.J.S.G.

Periodo en Mora 2012-01

OBSERVACIONES: El Sr. Córdoba estuvo vinculado con la Institución desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 21 de diciembre de 2012 y en la planilla de pago de Seguridad Social de dicho mes se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

8. RODRIGUEZ ALEGRIA DIEGO FERNANDO

Cedula de ciudadanía: 1.061.707.538

Periodo en Mora 2021-01



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia

OBSERVACIONES: El Sr. Rodríguez no estuvo vinculado a la Institución en el periodo de enero de 2021, Su contratación se realizó en el mes de febrero de 2021 tal y como se evidencia en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta en los anexos de la presente contestación de demanda y el siguiente contrato:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO MENOR A UN AÑO -TIEMPO COMPLETO

TH IIP – 2021 Código No. 17

NOMBRE DEL EMPLEADOR	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	76.330.647 DE POPAYÁN CAUCA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 5 No. 3-85 Centro Histórico
NIT DEL EMPLEADOR	891.501.766-6
NOMBRE DEL DOCENTE	RODRIGUEZ ALEGRIA DIEGO FERNANDO
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE	1061707538 DE POPAYAN
DIRECCIÓN DEL DOCENTE	CRA 17 54N 108 BOSQUES DE MORINDA
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO DEL DOCENTE	POPAYAN (CAUCA) 06/03/1988
TELÉFONO O CELULAR	3212119495
CARGO QUE VA A DESEMPEÑAR	Docente de TIEMPO COMPLETO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO (A)	Popayán Cauca Colombia
CIUDAD DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	Popayán Cauca Colombia
CATEGORÍA DOCENTE:	VINCULADO
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	martes 2 de febrero de 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	viernes 11 de junio de 2021.
SALARIO	(\$2544000)
PERIODOS DE PAGO	Mensual

Entre los suscritos a saber: **DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL**, vecino de Popayán, Representante Legal de **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, autorizado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **RODRIGUEZ ALEGRIA DIEGO FERNANDO** vecino(a) de Popayán y quien en adelante se llamará **EL DOCENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a término fijo menor a un año de **TIEMPO COMPLETO**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO- EL EMPLEADOR**, contrata al Docente para que preste sus servicios en desarrollo de las actividades previstas por **EL EMPLEADOR** en el ejercicio de las labores como Docente **TIEMPO COMPLETO**. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE.-** Son obligaciones del Docente: **a)** Incorporar toda su capacidad de trabajo y su actividad personal al servicio del **EMPLEADOR**, según las necesidades, las actividades y lo preceptuado en sus estatutos y reglamentos. En consecuencia, dentro de dicha labor y por el pago convenido, el docente deberá desarrollar sus labores indistintas y conjuntamente en Docencia, Investigación, Proyección Social y Administración Académica. **b)** Permanecer en la institución durante el tiempo a que se compromete en este contrato y cumplir con las demás obligaciones en él señaladas. **c)** Elaborar cuando así le sea solicitado por la autoridad respectiva, los programas de curso y demás actividades profesoriales. **d)** Investigar en la rama de su especialización y presentar a la Corporación para su publicación, el resultado de sus investigaciones, estudios y conferencias de cátedra. **e)** Colaborar con la elaboración de trabajos que hayan sido escogidos como temas oficiales para representar a la **CORPORACIÓN** en reuniones, seminarios, congresos, etc. **f)** Desempeñar todas las labores complementarias de la docencia que

9. ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA

Cedula de ciudadanía: 1.0.81.395.173

Periodo en Mora 2005-10

OBSERVACIONES: La Sra. Aley Chacue estuvo vinculada con la Institución en el periodo comprendido entre 01 de julio y el 31 de diciembre del 2005. Periodos en los cuales los aportes se realizaron al fondo de pensiones del Seguro Social.



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

Representante Legal: ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA

Domicilio del empleador: Carrera 3 No. 1 - 83 Popayán (Cauca)

PROFESOR: ANYELA FERNANDA ALEY CHACUE

Dirección del Profesor: Riochiquito

Especialidad: Bachiller Académico

Teléfono: 8 336 517

Lugar y fecha de nacimiento: Páez Cauca 31 - 10 - 86

Asignación básica Mensual: 500.000

Subsidio de Transporte: 44.500

Subsidio de alimentación: 31.000

TOTAL: \$575.500 Mensuales

Período de pago: Mensualmente

Fecha de iniciación de labores: JULIO 1 DE 2.005

Institución donde se desempeñarán las labores: Sabas Beltrán sede Palmira

Municipio donde ha sido contratado el profesor: Páez

Término del contrato: SEIS (6) MESES

Vence el día: Diciembre 31 de 2.005

Entre EL EMPLEADOR quien en el presente contrato se denominará también LA CORPORACIÓN y EL PROFESOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la vinculación del PROFESOR, quien presenta el título de Bachiller Académico, para la prestación del servicio educativo a los estudiantes beneficiarios del Municipio de Páez, relacionados en anexo adjunto al presente contrato en el cual se discrimina el estudiante con sus nombres y apellidos, número de identificación e Institución Educativa o Centro Educativo. **PARAGRAFO.** El PROFESOR contratado tiene relación laboral única y exclusivamente con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA. En consecuencia, EL PROFESOR en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE del contrato de prestación de servicio educativo suscrito por LA CORPORACIÓN. **SEGUNDA.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del PROFESOR y este se obliga: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, y **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo

CUADRO RESUMEN

APORTANTE	C.C.	PERIODOS	OBSERVACIONES
CESAR JULIAN MUÑOZ DE LA ROSA	10.290.058	2011-09	No laboró en 2011-06 Novedad de retiro
MANQUILLO PARRA OVER	10.543.934	2000-07 a 12	- Novedad de retiro vinculado hasta el 31 de mayo de 2000



		2001-01	- Novedad de retiro vinculado hasta el 30 de junio de 2001
		2002-07	- Vinculado hasta el 25 de mayo de 2002 novedad de retiro
JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN	10.546.952	2006-07 2006-08	- Vinculado hasta el 30 de junio de 2006 novedad de retiro
		2007-01 2007-05	- Los aportes de enero y mayo de 2007 se realizaron al ISS
GIRON NUÑEZ ARLEY	10755.869	2021-03	- Vinculado hasta febrero de 2021 por 19 días. - Novedad de ingreso y retiro en el mismo mes
PERAFAN BOLAÑOS SARA	34.555.366	2017-12	- Vinculada hasta noviembre de 2017. Novedad de retiro. Vinculada en enero de 2018
FRANCO GAITAN HELENA MARIA	37.555.936	2017-12	- Vinculada hasta 23 de mayo de 2016 – novedad de retiro
CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN	76.310.838	2007-05	- Aportes realizados al ISS -
		2008-06 2008-07	- No estuvo vinculado con la institución
RODRIGEZ ALEGRÍA DIEGO	1.061.707.538	2021-01	- No vinculado en enero de 2021 se contrató en febrero de 2021
ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA	1.081.395.173	2005-10	- Aportes al ISS

En este orden de cosas, la institución ejecutada no adeuda las sumas de dinero que se adjudican en la liquidación aportada en el presente proceso ejecutivo.



AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo a la documental aportada por la parte ejecutante.

AL TERCERO: NO ES CIERTO como se presenta. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca como institución de Educación Superior tiene a su cargo trabajadores por los cuales realiza los aportes y cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social conforme los contratos de trabajo suscritos entre las partes y por los tiempos en ellos estipulados, efectuando las debidas desafiliaciones de los mismos, en los tiempos en que los contratos fenecen por llegar a un su fecha de terminación, o por la desvinculación del trabajador por razones de orden legal antes de la terminación del plazo, como renuncia u otras causas; de afiliaciones así como aportes realizados al entonces Instituto Colombiano de Seguro Social - ISS - que se efectúan en tiempo por lo que durante dichos periodos de tiempo no le asiste la obligación legal a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de efectuar aportes de trabajadores que no se encuentran vinculados con la institución.

Razón por la cual no es cierto que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA adeude la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.407.410) ni la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESICENTOS PESOS (\$7.380.300) por intereses moratorios de un capital no adeudado a la parte ejecutante por las razones que se expusieron en respuesta al hecho primero y en los fundamentos de las excepciones propuestas en el presente escrito.

El desarrollo de la normatividad conforme se cita en el presente hecho no se discute en tanto así lo consagra la ley, sin embargo, se reitera de manera respetuosa al H. Despacho Judicial que la misma no es aplicable, en tanto los intereses moratorios son consecuencia de una suma de dinero o capital no pagado en tiempo, y en la presente causa, no existe obligación antecedente o fundamental que genere la secuela de pago de intereses moratorios.

AL CUARTO: NO ES UN HECHO. Se trata de desarrollo de normatividad aplicable a los pagos y cotizaciones en pensión a cargo de los empleadores. No obstante me opongo a la aplicación de la normatividad en cita a nueve (9) personas relacionados en la liquidación por ellos aportada, y que es objeto de la constitución del título ejecutivo mediante el cual interponen el presente proceso ejecutivo, toda vez que las personas relacionadas no se encontraban laborando para la institución en los periodos de tiempo por PROTECCIÓN relacionados, efectuándose las debidas novedades de retiro, así mismo, en los casos relacionados, se realizaron aportes al ISS, por lo que se pretende un cobro de lo no debido.



AL QUINTO: NO ES UN HECHO. Corresponde a desarrollo legal de las actividades ejecutadas por las sociedades administradoras de fondos de pensiones obligatorias. Se reitera que la Corporación Universitaria Autónoma no ha incumplido con sus obligaciones de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

AL SEXTO: NO ES UN HECHO. Constituye el desarrollo de la Resolución No. 0570 de 6 de abril de 1994 proferida por la Superintendencia Financiera.

AL OCTAVO: NO ES UN HECHO corresponde a autorización legal otorgada a las sociedades administradoras de fondos de pensiones obligatorias para adelantar acciones de cobro ante la jurisdicción. No obstante H. Señor juez, en la presente causa no le asiste el derecho de cobro ejecutivo al no existir obligación antecedente o fundamental que respalde las consecuencias que presente hacer derivar la parte ejecutante, al no existir incumplimiento alguno por parte de mi representada en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral para las personas, en los periodos de tiempo ni por las sumas de dinero relacionadas en la liquidación, por las razones expuestas en el presente escrito exceptivo.

AL DÉCIMO: NO ES UN HECHO. Corresponde al desarrollo y comentario de la normatividad citada, no obstante, se reitera no adeudarse sumas de dinero algunas por las personas relacionadas en la liquidación aportada por la parte ejecutante por las razones expuestas en el presente escrito de oposición y formulación de excepciones.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca no ha incumplido la obligación pretendida por la parte ejecutante, contrario a ello se efectúa nuevamente la cita del resumen en la que se evidencia no existencia de obligación para los pagos imputados:

CUADRO RESUMEN

APORTANTE	C.C.	PERIODOS	OBSERVACIONES
CESAR JULIAN MUÑOZ DE LA ROSA	10.290.058	2011-09	No laboró en 2011-06 Novedad de retiro
MANQUILLO PARRA OVER	10.543.934	2000-07 a 12	- Novedad de retiro vinculado hasta el 31 de mayo de 2000
		2001-01	- Novedad de retiro



			vinculado hasta el 30 de junio de 2001
		2002-07	- Vinculado hasta el 25 de mayo de 2002 novedad de retiro
JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN	10.546.952	2006-07 2006-08	- Vinculado hasta el 30 de junio de 2006 novedad de retiro
		2007-01 2007-05	- Los aportes de enero y mayo de 2007 se realizaron al ISS
GIRON NUÑEZ ARLEY	10755.869	2021-03	- Vinculado hasta febrero de 2021 por 19 días. - Novedad de ingreso y retiro en el mismo mes
PERAFAN BOLAÑOS SARA	34.555.366	2017-12	- Vinculada hasta noviembre de 2017. Novedad de retiro. Vinculada en enero de 2018
FRANCO GAITAN HELENA MARIA	37.555.936	2017-12	- Vinculada hasta 23 de mayo de 2016 – novedad de retiro
CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN	76.310.838	2007-05	- Aportes realizados al ISS -
		2008-06 2008-07	- No estuvo vinculado con la institución
RODRIGEZ ALEGRÍA DIEGO	1.061.707.538	2021-01	- No vinculado en enero de 2021 se contrató en febrero de 2021
ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA	1.081.395.173	2005-10	- Aportes al ISS

En este orden de cosas, la institución ejecutada no adeuda las sumas de dinero que se adjudican en la liquidación aportada en el presente proceso ejecutivo.



AL DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO que el único requerimiento efectuado y no contestado de manera escrita es el calendado en el mes de octubre de 2021, no obstante, mediante llamada telefónica con funcionaria directa de PROTECCIÓN S.A., se manifestó, por la unidad de Relaciones Laborales, las razones por las cuales la institución no reconocería dicha obligación. Se procedió a llamar a la línea gratuita consignada en el oficio y en dicha comunicación se manifestó lo propio.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, se trata de la normatividad que consagra las consecuencias pecuniarias para el empleador moroso en el pago de aportes a las entidades administradoras y la constitución de la liquidación que presta mérito ejecutivo, no obstante, como se presenta en el acápite exceptivo, la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca no adeuda valores por capital correspondiente a aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a las personas relacionadas en la liquidación y en la demanda ejecutiva, ni por los periodos de tiempo ni por las sumas imputadas a capital y consecuentes intereses, razón por la cual no existe obligación de pago.

El pronunciamiento respecto de la reclamación de pago efectuada en el mes de octubre de 2021 si bien es cierto, no se efectuó mediante escrito, a los funcionarios de PROTECCIÓN S.A. se les puso de presente las razones expuestas en fácticidad referente a cada uno de los aportantes, por las cuales no se aceptaba el reconocimiento de deuda alguna al no existir obligación ni legal ni de hecho para el pago de capital ni intereses.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES UN HECHO. Trata de exposición del contenido de la Resolución No. 2081 de 2016 mediante la cual se habilita a la demandante para la interposición de procesos ordinarios como el que nos ocupa.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO DE MANERA PARCIAL en tanto es cierto que la demandante ha interpuesto demanda ejecutiva contra la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, sin embargo, NO ES CIERTO que la ejecutada adeude suma de dinero ni por capital ni por intereses por las razones expuestas en la contestación a los hechos que anteceden.

De cualquier modo, debe probarse pues el hecho mencionado en este numeral carece de elementos que permitan deducir lo afirmado por la parte demandante.



IV. A LAS PETICIONES O PRETENSIONES OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Con fundamento en las excepciones de fondo y en las pruebas que se practicarán en el desarrollo del proceso, me opongo expresamente a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora en el libelo demandatorio por no asistirle razón o derecho para ello en contra de mi mandante, por cuanto carecen de fundamento fáctico y jurídico que hagan viable su prosperidad como quiera que de las pruebas adjuntas al presente se demuestran los aportes realizados por la institución al Sistema de Seguridad Social en Pensiones de nueve (9) personas quienes tuvieron relación laboral con la misma, pero únicamente dentro de los periodos contratados y sobre los cuales se realizó la desafiliación en el sistema, así mismo se efectuaron aportes al Instituto Colombiano de Seguro Social conforme se efectúa pronunciamiento para cada uno de ellos.

De acuerdo a ello, las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar puesto que no es viable derivar responsabilidad u obligación de pago de las personas relacionadas por no tener vínculo contractual vigente con la Corporación al no existir contratos de trabajo escritos ni mucho menos verbales durante los tiempos que se relacionan como adeudados.

V. A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las normas invocadas por la parte actora como fundamento jurídico de sus pretensiones si bien es cierto son aplicables a los asuntos laborales, para el caso que nos convoca las mismas no deben ser estimadas por cuanto para que tales normas jurídicas se puedan aplicar al caso concreto, deben estar estructuradas en supuestos de hecho cuya coincidencia debe estar probada.

VI. A LAS PRUEBAS (A LOS MEDIOS DE PRUEBA)

No me opongo a que se decreten las pruebas solicitadas en la demanda y anexas a la misma. Deberán decretarse las pruebas que el Señor Juez considere conducentes, pertinentes y procedentes.

VII. AL PROCESO, A LA CUANTÍA Y A LA COMPETENCIA

No me opongo a la estimación de la cuantía. Sin embargo, la cuantía es exagerada, pues como se ve en el proceso, no hay suma por pagar y si en gracia de discusión las hubiera, son muy inferiores a las estimadas.



Con relación a la competencia por el factor territorial no me opongo.

VIII. EXCEPCIONES DE MERITO-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DEFENSA

Respetuosamente solicito al señor Juez, tener como fundamento de las excepciones los argumentos expuestos en este escrito y al momento de dictar sentencia, declarar probadas las siguientes excepciones:

8.1. EXCEPCIÓN DE FONDO DE INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN/COBRO DE LO NO DEBIDO.

Comendidamente solicito se declare probada esta excepción respecto de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

Existe prueba de los aportes realizados por las personas que se relacionan en y por las que se realiza el presunto cobro, así como las novedades de retiro y pagos al entonces Instituto Colombiano de Seguro Social:

1. CESAR JULIAN MUÑOZ DE LA ROSA

Cedula de ciudadanía: 10.290.058

Periodo en Mora 2011-06

OBSERVACIÓN: El Sr. Muñoz tuvo novedad de retiro en la planilla de Seguridad Social del mes de Mayo de 2011 con un IBC de 780.000 y por un total de 30 días laborados en dicho mes.

Se vinculó nuevamente con la Institución en el mes de Julio de 2011, tal y como se soporta en las planillas adjuntas. En junio de 2011 no existió vínculo laboral con la institución.

2. MANQUILLO PARRA OVER

Cedula de ciudadanía: 10.543.934

Periodo en Mora 2000-07 – 2000-08 – 2000-09

2000-10 – 2000-11 – 2000-12

OBSERVACIONES: El Sr. Manquillo estuvo vinculado con la Institución hasta el 31 de mayo de 2000 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

Periodo en Mora 2001-07



OBSERVACIONES: El Sr. Manquillo estuvo vinculado con la Institución hasta el 30 de junio de 2001 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

Periodo en Mora 2002-07

OBSERVACIONES: El Sr. Manquillo estuvo vinculado con la Institución hasta el 25 de mayo de 2002 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

3. JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN

Cedula de ciudadanía: 10.546.952

Periodo en Mora 2006-07 – 2006-08

OBSERVACIONES: El Sr. Jacome estuvo vinculado con la Institución hasta el 30 de junio de 2006 y en la planilla de pago de Seguridad Social se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

Periodo en Mora 2007-01 – 2007-05

OBSERVACIONES: Los aportes del Sr. Jacome de los periodos correspondientes al mes de enero y mayo de 2007 se realizaron al Instituto de Seguro Social, tal y como se evidencia en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta.

4. GIRON NUÑEZ ARLEY

Cedula de ciudadanía: 10.755.869

Periodo en Mora 2021-03

OBSERVACIONES: El Sr. Girón estuvo vinculado a la Institución en el mes de febrero de 2021 por un lapso de 19 días. Por tal motivo en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta se evidencia las novedades de ingreso y retiro.

5. PERAFAN BOLAÑOS SARA

Cedula de ciudadanía: 34.555.366

Periodo en Mora 2017-12



OBSERVACIONES: La Sra. Perafan estuvo vinculada con la Institución en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre de 2017, donde en la planilla de pago de Seguridad Social del mes de noviembre se evidencia la novedad de **RETIRO** y en el mes de enero de 2018 nuevamente fue vinculada. Se adjuntan planillas correspondientes.

6. FRANCO GAITAN HELENA MARIA

Cedula de ciudadanía: 37.555.936

Periodo en Mora 2017-12

OBSERVACIONES: La Sra. Franco estuvo vinculada con la Institución hasta el 23 de mayo de 2016 y en la planilla de pago de Seguridad Social de dicho mes se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta. Sin que se efectuara ninguna novedad de ingreso de la señora FRANCO GAITAN.

7. CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN

Cedula de ciudadanía: 76.310.838

Periodo en Mora 2007-05

OBSERVACIONES: Los aportes del Sr. Córdoba del periodo correspondiente al mes de mayo de 2007 se realizaron al Instituto de Seguro Social, tal y como se evidencia en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta.

Periodo en Mora 2008-06- 2008-07

Para el periodo del junio y julio de 2008 el Sr. Córdoba no estuvo vinculado a la Institución. Se verifica de los contratos que se adjuntan y las respectivas liquidaciones a saber:



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

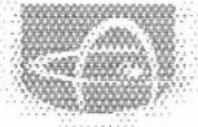
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
MENOR A UN AÑO -TIEMPO COMPLETO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	25'269.640 DE POPAYÁN CAUCA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 5 No.3-85 Centro Histórico
NIT DEL EMPLEADOR	891.501.766-6
NOMBRE DEL DOCENTE	CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE	76310838
DIRECCIÓN DEL DOCENTE	Cra 9 2N-18
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO DEL DOCENTE	Popayan ©
CARGO QUE VA A DESEMPEÑAR	Docente de TIEMPO COMPLETO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO (A)	Popayán Cauca Colombia
CIUDAD DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	Popayán Cauca Colombia
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	Cuatro (04) de Febrero de 2008
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Treinta y uno (31) de Mayo de 2008
SALARIO	\$1.365.000
PERIODOS DE PAGO	Mensual

Entre nosotros ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.269.640 de Popayán (Cauca), quien obra en calidad de Representante Legal de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, legalmente autorizada para tratar y contratar, y quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y -CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN, CC. 76310838de (POPAYAN ©), mayor de edad y vecino(a) de Popayán y quien en adelante se llamará EL DOCENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a término fijo menor a un año de Tiempo Completo, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO- La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA contrata al Docente por sus calidades y méritos personales, académicos, científicos y/o técnicos para que, dentro de la labor que es motivo de este contrato, preste los correspondientes servicios en desarrollo de las actividades corporativas previstas en su organización y por el sueldo convenido, que cubre la totalidad de las tareas y funciones asignadas. SEGUNDA.- El Docente se compromete a incorporar toda su capacidad de trabajo y su actividad personal al servicio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, según las necesidades, las actividades y lo preceptuado en sus estatutos y reglamentos. En consecuencia, dentro de dicha labor y por el pago convenido, el docente deberá desarrollar sus labores indistintas y conjuntamente en docencia, investigación, proyección social y divulgación. DEBERES DEL TRABAJADOR: Son deberes especiales del Docente, entre otros, los siguientes: a) Desarrollar las tareas docentes, investigativas y/o asistenciales inherentes a su cargo de acuerdo con el reglamento Docente, planes de estudio, programas de curso, cronogramas académico y métodos fijados por las autoridades de la respectiva unidad docente. b) Permanecer en



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
NIT: 891.501.766-6
LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL TRABAJADOR: DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 76.310.838
CARGO DESEMPEÑADO: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO
TIPO CONTRATO: A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
FECHA DE INGRESO: 04 DE FEBRERO DE 2008
FECHA DE RETIRO: 31 DE MAYO DE 2008
DIAS TRABAJADOS: 117
ASIGNACION BASICA: 1.365.000
AUXILIO DE TRANSPORTE: 0
DEVENGADO MENSUAL: 1.365.000
FECHA LIQUIDACION: 03 DE JUNIO DE 2008

LIQUIDACION

CESANTIAS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) + (360)):	\$ 443.625
INTERESES / CESANTIAS ((CESANTIAS * DIAS TRABAJADOS * 12%) + 360):	\$ 17.301
PRIMA SERVICIOS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) + (360)):	\$ 443.625
VACACIONES ((15 * DIAS TRABAJADOS + 360) * (ASIGNACION BASICA + 3)):	\$ 221.813
SUBTOTAL	\$ 1.126.364
NETO A PAGAR	\$ 1.126.364

DANIEL A. MANTILLA SANDOVAL
Director Administrativo

DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
Docente

MANUEL O. BELALCAZAR CH.
Contador

Preparó A.J.S.G.
Departamento Financiero

CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO MENOR A UN AÑO -TIEMPO COMPLETO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO DEL EMPLEADOR
NIT DEL EMPLEADOR
NOMBRE DEL DOCENTE
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
DIRECCIÓN DEL DOCENTE
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO DEL DOCENTE
CARGO QUE VA A DESEMPEÑAR
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO (A)
CIUDAD DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
SALARIO
PERIODOS DE PAGO

CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA
25' 269.640 DE POPAYÁN CAUCA
CALLE 5 No.3-85 Centro Histórico
891.501.766-6
CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN
76310838 POPAYAN ©
Car 9 #2N18
Popayan ©
Docente de TIEMPO COMPLETO
Popayán Cauca Colombia
Popayán Cauca Colombia
Cuatro (04) de Agosto de 2008
Veintiocho (28) de Noviembre de 2008
\$1.365.000
Mensual

Entre nosotros **ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.269.640 de Popayán (Cauca), quien obra en calidad de Representante Legal de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, legalmente autorizada para tratar y contratar, y quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN, CC. 76310838 de (POPAYAN ©)**, mayor de edad y vecino(a) de Popayán y quien en adelante se llamará EL DOCENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a término fijo menor a un año de Tiempo Completo, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**- La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA contrata al Docente por sus calidades y méritos personales, académicos, científicos y/o técnicos para que, dentro de la labor que es motivo de este contrato, preste los correspondientes servicios en desarrollo de las actividades corporativas previstas en su organización y por el sueldo convenido, que cubre la totalidad de las tareas y funciones asignadas. **SEGUNDA**- El Docente se compromete a incorporar toda su capacidad de trabajo y su actividad personal al servicio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, según las necesidades, las actividades y lo preceptuado en sus estatutos y reglamentos. En consecuencia, dentro de dicha labor y por el pago convenido, el docente deberá desarrollar sus labores indistintas y conjuntamente en docencia, investigación, proyección social y divulgación. **DEBERES DEL TRABAJADOR**: Son deberes especiales del Docente, entre otros, los siguientes: a) Desarrollar las tareas docentes, investigativas y/o asistenciales inherentes a su cargo de acuerdo con el reglamento Docente, planes de estudio, programas de curso, cronogramas académico y métodos fijados por las autoridades de la respectiva unidad docente. b) Permanecer en la institución durante el tiempo a que se compromete en este contrato y cumplir con las demás obligaciones en él señaladas. c) Elaborar cuando así le sea solicitado por la autoridad respectiva, los programas de curso y demás actividades profesoriales. d) Investigar en la rama de su especialización y presentar a la Corporación para su publicación, sin perder sus derechos de autor, el resultado de sus investigaciones, estudios y conferencias de cátedra. e) Colaborar con la elaboración de trabajos que hayan sido escogidos como temas oficiales para representar a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA en reuniones, seminarios, congresos, etc. f) Controlar permanentemente la asistencia a las actividades académicas de los discentes, de acuerdo con el reglamento del respectivo programa. g) Desempeñar todas las labores complementarias de la docencia que sean del caso, tales como servir de presidente de tesis, actuar como miembro de jurado calificador, asistir a las reuniones de profesores, etc. h) Practicar los procesos evaluativos y reportar en los formatos establecidos para tal fin a la Secretaría General (Oficina de Control y Registro Académico) los resultados, en los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de los mismos. i) Cumplir además, con las reglamentaciones específicas como Docente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA. **PARÁGRAFO**: Estas actividades no le darán al docente derecho para exigir sobre remuneración alguna. El docente



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Máster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia

**CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA**
NIT: 891.501.766-6

LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	76.310.838
CARGO DESEMPEÑADO:	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO
TIPO CONTRATO:	A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
FECHA DE INGRESO:	04 DE AGOSTO DE 2008
FECHA DE RETIRO:	28 DE NOVIEMBRE DE 2008
DÍAS TRABAJADOS:	115
ASIGNACION BASICA:	1.365.000
AUXILIO DE TRANSPORTE:	0
DEVENGADO MENSUAL:	1.365.000
FECHA LIQUIDACION:	04 DE DICIEMBRE DE 2008

LIQUIDACION

CESANTIAS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) ÷ (360)):	\$ 438.042
INTERESES / CESANTIAS ((CESANTIAS * DIAS TRABAJADOS * 12%) ÷ 360):	\$ 18.715
PRIMA SERVICIOS ((DEVENGADO MENSUAL * DIAS TRABAJADOS) ÷ (360)):	\$ 438.042
VACACIONES ((15 * DIAS TRABAJADOS ÷ 360) * (ASIGNACION BASICA ÷ 30)):	\$ 218.021
SUBTOTAL	\$ 1.106.820
NETO A PAGAR	\$ 1.106.820

DANIEL A. MANTILLA SANDOVAL
Director Administrativo

DIDIER RUBEN CORDOBA LOZADA
Docente

MANUEL O. BELALCAZAR CH.
Contador

Preparó A.J.S.G.

Periodo en Mora 2012-01

OBSERVACIONES: El Sr. Córdoba estuvo vinculado con la Institución desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 21 de diciembre de 2012 y en la planilla de pago de Seguridad Social de dicho mes se realizó la novedad de **RETIRO**, tal y como se evidencia en la planilla adjunta.

8. RODRIGUEZ ALEGRIA DIEGO FERNANDO

Cedula de ciudadanía: 1.061.707.538

Periodo en Mora 2021-01



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia

OBSERVACIONES: El Sr. Rodríguez no estuvo vinculado a la Institución en el periodo de enero de 2021, Su contratación se realizó en el mes de febrero de 2021 tal y como se evidencia en la planilla de pago de Seguridad Social adjunta en los anexos de la presente contestación de demanda y el siguiente contrato:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO MENOR A UN AÑO -TIEMPO COMPLETO

TH IIP – 2021 Código No. 17

NOMBRE DEL EMPLEADOR	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	76.330.647 DE POPAYÁN CAUCA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 5 No. 3-85 Centro Histórico
NIT DEL EMPLEADOR	891.501.766-6
NOMBRE DEL DOCENTE	RODRIGUEZ ALEGRIA DIEGO FERNANDO
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE	1061707538 DE POPAYÁN
DIRECCIÓN DEL DOCENTE	CRA 17 54N 108 BOSQUES DE MORINDA
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO DEL DOCENTE	POPAYÁN (CAUCA) 06/03/1988
TELÉFONO O CELULAR	3212119495
CARGO QUE VA A DESEMPEÑAR	Docente de TIEMPO COMPLETO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO (A)	Popayán Cauca Colombia
CIUDAD DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	Popayán Cauca Colombia
CATEGORÍA DOCENTE:	VINCULADO
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	martes 2 de febrero de 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	viernes 11 de junio de 2021.
SALARIO	(\$2544000)
PERIODOS DE PAGO	Mensual

Entre los suscritos a saber: **DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL**, vecino de Popayán, Representante Legal de **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, autorizado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **RODRIGUEZ ALEGRIA DIEGO FERNANDO** vecino(a) de Popayán y quien en adelante se llamará **EL DOCENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a término fijo menor a un año de **TIEMPO COMPLETO**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO- EL EMPLEADOR**, contrata al Docente para que preste sus servicios en desarrollo de las actividades previstas por **EL EMPLEADOR** en el ejercicio de las labores como Docente **TIEMPO COMPLETO**. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE.-** Son obligaciones del Docente: **a)** Incorporar toda su capacidad de trabajo y su actividad personal al servicio del **EMPLEADOR**, según las necesidades, las actividades y lo preceptuado en sus estatutos y reglamentos. En consecuencia, dentro de dicha labor y por el pago convenido, el docente deberá desarrollar sus labores indistintas y conjuntamente en Docencia, Investigación, Proyección Social y Administración Académica. **b)** Permanecer en la institución durante el tiempo a que se compromete en este contrato y cumplir con las demás obligaciones en él señaladas. **c)** Elaborar cuando así le sea solicitado por la autoridad respectiva, los programas de curso y demás actividades profesoriales. **d)** Investigar en la rama de su especialización y presentar a la Corporación para su publicación, el resultado de sus investigaciones, estudios y conferencias de cátedra. **e)** Colaborar con la elaboración de trabajos que hayan sido escogidos como temas oficiales para representar a la **CORPORACIÓN** en reuniones, seminarios, congresos, etc. **f)** Desempeñar todas las labores complementarias de la docencia que

9. ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA
Cedula de ciudadanía: 1.0.81.395.173
Periodo en Mora 2005-10

OBSERVACIONES: La Sra. Aley estuvo vinculada con la Institución en el periodo comprendido entre 01 de julio y el 31 de diciembre del 2005. Periodos en los cuales los aportes se realizaron al fondo de pensiones del Seguro Social.



JOHANA ROJAS TOLEDO
Abogada - Universidad del Cauca
Magíster en Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México
Magíster en Derecho Administrativo - Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad Externado de Colombia
Magíster en Derecho Constitucional - Universidad Libre de Colombia

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

Representante Legal: ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA

Domicilio del empleador: Carrera 3 No. 1 - 83 Popayán (Cauca)

PROFESOR: ANYELA FERNANDA ALEY CHACUE

Dirección del Profesor: Riochiquito

Especialidad: Bachiller Académico

Teléfono: 8 336 517

Lugar y fecha de nacimiento: Páez Cauca 31 - 10 - 86

Asignación básica Mensual: 500.000

Subsidio de Transporte: 44.500

Subsidio de alimentación: 31.000

TOTAL: \$575.500 Mensuales

Período de pago: Mensualmente

Fecha de iniciación de labores: JULIO 1 DE 2.005

Institución donde se desempeñarán las labores: Sabas Beltrán sede Palmira

Municipio donde ha sido contratado el profesor: Páez

Término del contrato: SEIS (6) MESES

Vence el día: Diciembre 31 de 2.005

Entre EL EMPLEADOR quien en el presente contrato se denominará también LA CORPORACIÓN y EL PROFESOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la vinculación del PROFESOR, quien presenta el título de Bachiller Académico, para la prestación del servicio educativo a los estudiantes beneficiarios del Municipio de Páez, relacionados en anexo adjunto al presente contrato en el cual se discrimina el estudiante con sus nombres y apellidos, número de identificación e Institución Educativa o Centro Educativo. **PARAGRAFO.** El PROFESOR contratado tiene relación laboral única y exclusivamente con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA. En consecuencia, EL PROFESOR en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE del contrato de prestación de servicio educativo suscrito por LA CORPORACIÓN. **SEGUNDA.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del PROFESOR y este se obliga: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, y **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo

CUADRO RESUMEN

APORTANTE	C.C.	PERIODOS	OBSERVACIONES
CESAR JULIAN MUÑOZ DE LA ROSA	10.290.058	2011-09	No laboró en 2011-06 Novedad de retiro
MANQUILLO PARRA OVER	10.543.934	2000-07 a 12	- Novedad de retiro vinculado hasta el 31 de mayo de 2000



		2001-01	- Novedad de retiro vinculado hasta el 30 de junio de 2001
		2002-07	- Vinculado hasta el 25 de mayo de 2002 novedad de retiro
JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN	10.546.952	2006-07 2006-08	- Vinculado hasta el 30 de junio de 2006 novedad de retiro
		2007-01 2007-05	- Los aportes de enero y mayo de 2007 se realizaron al ISS
GIRON NUÑEZ ARLEY	10755.869	2021-03	- Vinculado hasta febrero de 2021 por 19 días. - Novedad de ingreso y retiro en el mismo mes
PERAFAN BOLAÑOS SARA	34.555.366	2017-12	- Vinculada hasta noviembre de 2017. Novedad de retiro. Vinculada en enero de 2018
FRANCO GAITAN HELENA MARIA	37.555.936	2017-12	- Vinculada hasta 23 de mayo de 2016 – novedad de retiro
CORDOBA LOZADA DIDIER RIBEN	76.310.838	2007-05	- Aportes realizados al ISS -
		2008-06 2008-07	- No estuvo vinculado con la institución
RODRIGEZ ALEGRÍA DIEGO	1.061.707.538	2021-01	- No vinculado en enero de 2021 se contrató en febrero de 2021
ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA	1.081.395.173	2005-10	- Aportes al ISS

En este orden de cosas, la institución ejecutada no adeuda las sumas de dinero que se adjudican en la liquidación aportada en el presente proceso ejecutivo.



8.2. COBRO DE LO NO DEBIDO – INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PAGO TOTAL DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Existe prueba de los aportes realizados por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA de nueve (9) trabajadores, por los cuales estaba obligada la institución a realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones pero únicamente durante los tiempos de afiliación y hasta la desafiliación RETIRO, así como los aportes al entonces Instituto Colombiano de Seguridad Social - ISS - de conformidad al cuadro resumen conforme se demuestra con la presente oposición:

CUADRO RESUMEN

APORTANTE	C.C.	PERIODOS	OBSERVACIONES
CESAR JULIAN MUÑOZ DE LA ROSA	10.290.058	2011-09	No laboró en 2011-06 Novedad de retiro
MANQUILLO PARRA OVER	10.543.934	2000-07 a 12	- Novedad de retiro vinculado hasta el 31 de mayo de 2000
		2001-01	- Novedad de retiro vinculado hasta el 30 de junio de 2001
		2002-07	- Vinculado hasta el 25 de mayo de 2002 novedad de retiro
JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN	10.546.952	2006-07 2006-08	- Vinculado hasta el 30 de junio de 2006 novedad de retiro
		2007-01 2007-05	- Los aportes de enero y mayo de 2007 se realizaron al ISS
GIRON NUÑEZ ARLEY	10755.869	2021-03	- Vinculado hasta febrero de 2021 por 19 días. - Novedad de ingreso y retiro en el mismo mes



PERAFAN BOLAÑOS SARA	34.555.366	2017-12	- Vinculada hasta noviembre de 2017. Novedad de retiro. Vinculada en enero de 2018
FRANCO GAITAN HELENA MARIA	37.555.936	2017-12	- Vinculada hasta 23 de mayo de 2016 – novedad de retiro
CORDOBA LOZADA DIDIER RIBEN	76.310.838	2007-05	- Aportes realizados al ISS
		2008-06	-
		2008-07	- No estuvo vinculado con la institución
RODRIGEZ ALEGRÍA DIEGO	1.061.707.538	2021-01	- No vinculado en enero de 2021 se contrató en febrero de 2021
ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA	1.081.395.173	2005-10	- Aportes al ISS

En este orden de cosas, la institución ejecutada no adeuda las sumas de dinero que se adjudican en la liquidación aportada en el presente proceso ejecutivo.

8.3. EXCEPCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O DE LOS DERECHOS

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieron tres años o más contados desde la fecha de su causación, hasta la fecha de notificación de la demanda y que por el transcurrir del tiempo sin exigirse oportunamente hubieren prescrito.

Generalmente bajo el paradigma de que no existe norma que expresamente establezca un término de prescripción para la acción de cobro de los aportes pensionales al empleador moroso. Sin embargo, tanto la Corte Constitucional como la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia si bien son unánimes en aceptar que el derecho a la pensión en sí mismo considerado es “vitalicio” y por lo mismo “imprescriptible” para el trabajador, también han dejado suficientemente claro que tal calidad no se traslada a los efectos económicos del derecho y por eso las mesadas pensionales prescriben tres años después de hacerse exigibles. Si ello es así, esto es, si los efectos económicos que se derivan de la pensión, son susceptibles de prescripción, no entiende la Sala porqué la acción para el cobro coactivo de los aportes



pensionales no tenga la misma vocación, cuando es claro que el aporte o cotización tiene un evidente carácter económico y por lo tanto susceptible de prescripción.

Si así no fuera, no se entendería entonces las razones por las cuales el legislador y el ejecutivo una y otra vez, en forma reiterativa, han conferido a las entidades administradoras de pensiones un sinnúmero de facultades de fiscalización, de control, acciones precoactivas y coactivas a efectos de hacer efectivo el pago de los aportes por parte del empleador moroso, como se vio en la jurisprudencia y las normas transcritas líneas atrás. Incluso se fijaron términos con los cuales cuenta la administradora para verificar no solo si se pagó el aporte en tiempo sino, además, si se hizo en el monto adecuado. Así quedó plasmado en el artículo 8° del Decreto 1160 de 1994:

“Artículo 8° del Decreto 1160 de 1994.- Verificación. Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la consignación de las cotizaciones, las administradoras deberán verificar si se incluye la información relacionada con la cuenta de control retenciones contingentes por retiro de saldos y la conformidad de los datos incluidos en las planillas de consignación, en especial, si los valores aportados se ajustan a las exigencias de ley. Así mismo, deberán comparar si los valores a que hacen referencia las planillas coinciden con los efectivamente consignados o registrados.

Si no se presentan inconsistencias, las sumas correspondientes con sus rendimientos deberán ser inmediatamente abonadas al respectivo fondo de reparto o cuenta de capitalización individual, según corresponda.

Cuando se presenten diferencias, las mismas deberán ser comunicadas a los depositantes dentro de los cinco (5) días siguientes a su determinación, a efectos de que procedan a aclararlas en un plazo no superior a quince (15) días, contados a partir de la respectiva comunicación. Mientras tanto, las sumas respecto de las cuales existan diferencias permanecerán en una cuenta especial constituida para el efecto. Tratándose de sociedades administradoras de fondos de pensiones, las sumas se consignarán en una cuenta transitoria de capitalización del fondo (...).”

De la norma anterior y de las demás a que se ha hecho referencia, se infiere meridianamente que la intención del legislador no era precisamente la de dejar al querer de las entidades administradoras de pensiones la fecha para la cual les venga en gana ejercer la acción ejecutiva, como insinúan quienes sostienen que tal acción es imprescriptible, primero, porque ello iría en contra de la misma eficiencia y cuidado que se exige a las administradoras en el manejo de los aportes pensionales, y, segundo, porque la incuria de la administradora pondría en riesgo el sistema de seguridad social en pensiones y la misma pensión del trabajador.



Pero además, no es cierto que no existiera norma que regule la materia, porque, por el contrario, en la ley 383 de 1997, en el artículo 54, modificado por el artículo 99 de la ley 633 de 2000, se estableció que las entidades administradoras de los distintos riesgos que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, independientemente de su carácter público o privado, tendrán la responsabilidad, conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de ejercer las tareas de control a la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de los aportes que financian dicho Sistema, y a renglón seguido consagró que para el ejercicio de ese control gozarían de las facultades de fiscalización que establece el Libro V del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto ellas resulten compatibles con el ejercicio de tales atribuciones. Al remitirnos al Libro V del Estatuto Tributario, encontramos el artículo 817 que establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en 5 años. Lastimosamente el inciso segundo del artículo 99 de la ley 633 de 2000, que a su vez, modificó el artículo 54 de la ley 383 de 1997, se declaró inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-992 de 2001, no precisamente por el tema de la prescripción sino porque “Se confía a entidades particulares que prestan un servicio público, el ejercicio de una función pública de control, sin que la ley determine de manera precisa el ámbito de esa competencia, la cual por otra parte implica una intervención en el ámbito de reserva de los papeles privados garantizado por la Constitución”.

En ese orden de ideas, no había en el legislador la menor intención de establecer una acción de cobro de los aportes de carácter imprescriptible, sino de que la misma se ejerza en tiempo, al punto que incluso en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, se advierte que tales acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora.

Ahora bien, no habiendo por el momento una norma expresa que regule el término para el ejercicio de dicha acción ante la justicia ordinaria laboral, basta remitirnos al artículo 151 del Código Procesal Laboral para establecer que todas las acciones que emanen de las leyes sociales, prescribirán en tres años –salvo en el caso de prescripciones especiales-, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, o, como lo precisó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, desde que cada parte de la relación está en posibilidad legal o contractual de solicitarle a la otra el reconocimiento y pago de la acreencia o de pretenderlo ante la justicia. Dentro de esas acciones de que habla la norma se encuentra la acción ejecutiva (artículo 100 ídem), misma que en materia laboral se ejerce para el cobro de toda obligación originada en una relación de trabajo, dentro de las cuales encaja perfectamente el cobro de aportes pensionales a sabiendas de que la obligación de cotizar al sistema de seguridad social en pensiones para los empleadores por sus trabajadores,



tiene precisamente su génesis en un contrato de trabajo y como tal se guía por las reglas propias de esa relación jurídica.

En ese orden de ideas, son susceptibles de cobrarse ejecutivamente los aportes pensionales adeudados dentro de los tres (3) años anteriores al vencimiento del término de requerimiento que las entidades administradoras de pensiones deben hacer al empleador moroso, quedando cobijados con el fenómeno de la prescripción los aportes causados por fuera de este término, siempre y cuando se alegue la respectiva excepción de prescripción.

En este punto hay que advertir que no es el trabajador el que sufre las consecuencias de la prescripción de sus aportes, sino la entidad administradora de pensiones, quien debe responder con su propio patrimonio por todos y cada uno de los aportes que dejó de cobrar en tiempo con su correspondiente rendimiento, o dicho en otras palabras, que dejó prescribir por su incuria o negligencia, tal como lo prevé el inciso tercero del artículo 21 del Decreto 656 de 1994, que vale la pena traer nuevamente a colación:

Artículo 21: (...) En general, corresponderá a las administradoras asumir pensiones provisionales con cargo a sus propios recursos en todos aquellos casos en los cuales el afiliado no disponga de la totalidad de las sumas a que tendría derecho para atender su pensión por falta de cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones por parte de la administradora.

Así las cosas entratándose de portes pensionales que datan de de fechas anteriores al de 2019 para la fecha de presentación de la demanda ya habría prescrito **LA ACCIÓN EJECUTIVA PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES.**

La que se propone para todos aquellos derechos susceptibles de afectarse por este fenómeno extintivo de obligaciones se solicita de manera respetuosa declarar probada la presente excepción.

8.4. EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN Y/O PAGO

Teniendo en consideración que representada no reconoce la existencia de derecho alguno a favor de la ejecutante, si a lo largo del proceso se encuentra probado que este recibió alguna suma de dinero a cualquier título como consecuencia de los hechos aquí debatidos, debe hacerse operante la compensación o el pago como mecanismo extintivo de las obligaciones.

8.5. INEXISTENCIA DE LA CAUSACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS DERIVADA DE LA AUSENCIA DE REQUERIMIENTO Y



CONSTITUCION EN MORA, POR NO TRATARSE DE OBLIGACIONES SUJETAS A PLAZO

Fundo ésta excepción en los siguientes hechos y razones:

El artículo 1615 del C.C. indica que “se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención”.

En el mismo sentido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. los intereses moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar una cantidad de dinero.

De lo anterior debe concluirse que solo habrá lugar al cobro de intereses moratorios cuando previamente se haya constituido en mora al deudor.

La constitución en mora en el asunto que nos ocupa no se encuentra enmarcada dentro de los numerales 1 y 2 del artículo 1608 del C.C. que indica lo siguiente:

“Artículo 1608: El deudor está en mora:

- 1) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.
- 2) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.
- 3) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor”.

Lo anterior por cuanto es evidente que si tal como se indicó en las excepciones anteriores, no nos encontramos frente a una obligación que debe cumplirse dentro de un término previamente estipulado, dicha circunstancia nos permite concluir que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1608 en el presente asunto se hacía necesario para constituir en mora a mi representada el que PORVENIR S.A. reconviniere a la demandada.

Ahora bien, teniéndose por establecido que en el presente asunto se hacía necesario el requerimiento en mora y que este no se efectuó, debe a su vez concluirse que no hay lugar al pago de intereses moratorios respecto de ninguna de las cuentas de cobro presentadas para su ejecución.

La Jurisprudencia ha expresado que incluso para efectos del cobro de los intereses moratorios no basta siquiera con tener por establecido que la obligación sea exigible, debe además haberse reconvenido o requerido al



deudor, haberlo interpelado para que ejecute la prestación exigible cuando no hay plazo cierto para pagar.

“1. De vieja data tanto la doctrina como la jurisprudencia han definido con precisión el concepto de mora. Esta, además de constituir una dilación del deudor en el cumplimiento de su prestación, también requiere que sea imputable a éste y que el acreedor haya efectuado la correspondiente reconvención o requerimiento, es decir, que haya intimado al sujeto pasivo de la obligación para que cumpla el comportamiento esperado de él. “No basta, por lo tanto, como lo explica Luis Claro Solar, que la obligación sea exigible para que el deudor se constituya en mora, si no lo ejecuta inmediatamente. La ley exige una reconvención o requerimiento del acreedor al cumplimiento de la obligación, interpelación del acreedor para que el deudor ejecute la prestación exigible que se comprometió a dar o hacer. (explicaciones de derecho civil chileno, T.V. pag. 733).

Despréndase, pues, de lo expuesto, que debe distinguirse el retardo de la mora. El primero acontece cuando el deudor no cumple una vez producida la exigibilidad de la obligación. El segundo, en cambio, tiene lugar si además el acreedor, a través de los medios idóneos reconviene al deudor cuando no hay plazo para pagar. (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia marzo 15 de 1983).

“La reconvención judicial es la exigencia que a petición del acreedor realiza el juez al deudor para que pague una obligación pura simple o condicional cuya condición ya se ha cumplido, siendo necesaria para obligaciones de estas dos clases, en razón que noticia al deudor de la voluntad del acreedor de que se le pague inmediatamente una obligación exigible, y fija el momento a partir del cual el acreedor comenzará a sufrir perjuicios indemnizables.

No sobra anotar, que la notificación del mandamiento ejecutivo no puede considerarse como reconvención judicial para efecto de constituir en mora al deudor demandado en los casos en que el requerimiento es necesario por tratarse de obligaciones que no deben cumplirse dentro de cierto plazo o las que no admiten ser atendidas sino dentro de cierto lapso de tiempo, siendo indispensable solicitar el requerimiento previo, por cuanto la constitución en mora debe preceder a la demanda”. (Tribunal Superior de Bogotá Auto CI-055, febrero 6 de 1996 M.P. Edgar Carlos Sanabria Melo).

Con base en los anteriores argumentos solicito se declare en esos términos la excepción formulada.

8.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:



Se solicita respetuosamente a su señoría declarar cualquier otra excepción que se llegare a hallar probada con fundamento en la demanda y el acervo probatorio que la sustenta, tendiente extinguir o modificar las pretensiones de la demandante.

IX. PETICIONES RELACIONADAS CON LAS EXCEPCION DE FONDO PROPUESTAS:

Al tenor de los hechos anteriormente narrados y con base en las pruebas que se solicitan más adelante, comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del demandante, efectúe las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas de manera respetuosa.

SEGUNDA: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de los embargos y secuestros decretados y emitir las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTA: Condenar a la contraparte en costas del proceso.

X. MEDIOS PROBATORIOS.

Solicito respetuosamente incorporar al expediente y se otorgue valor probatorio en la oportunidad correspondiente los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- b. En cuarenta (40) folios pdf se aportan con la presente contestación Planillas aportes, contratos y liquidaciones de:
 1. CESAR JULIAN MUÑOZ DE LA ROSA
 2. MANQUILLO PARRA OVER
 3. JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN
 4. GIRON NUÑEZ ARLEY
 5. PERAFAN BOLAÑOS SARA
 6. FRANCO GAITAN HELENA MARIA
 7. CORDOBA LOZADA DIDIER RIBEN
 8. RODRIGEZ ALEGRÍA DIEGO
 9. ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA



XI. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado que me faculta para actuar.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

XII. DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones del demandado y de la suscrita apoderada las puedo recibir en la carrera 5 No. 2-41 Segundo Piso de la Ciudad de Popayán, con línea telefónica No. 8241867 autorizo notificaciones al correo electrónico jana181@hotmail.com.

Del Señor Juez, con respeto

JOHANA ROJAS TOLEDO
C.C 36.293.901 expedida en Pitalito (H)
T.P: 157.202. C.S.J.